

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, el Acuerdo CD 020 de 2005, la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Acuerdo CD 092 del 18 de diciembre de 2008, el Acuerdo AC 03 de 2010, el Acuerdo CD 068 del 19 de diciembre de 2011, y demás normas concordantes, y ;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios que regulan la Administración pública contenido en el artículo 209 de la Constitución Política, los Servidores Públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que la expedición de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, mediante la cual el Congreso de la República dictó normas para la normalización de la cartera pública, en su artículo 2° señaló las obligaciones de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la precitada ley, señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que mediante el Decreto No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, se reglamentó la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, estableciendo las condiciones de expedición, cobertura, contenido mínimo, facilidades, garantías, procedimiento aplicable, plazo para su expedición y determinación de la tasa de interés, que deberá contener el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera.

Que el Acuerdo No. CD 068 del 19 de diciembre de 2011, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, delegó la competencia de las ejecuciones fiscales en la Oficina Asesora de Jurídica, a afectos de iniciar las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas liquidas de dinero adeudadas a la Entidad por todo concepto mediante los procesos administrativos de cobro coactivo.

Que el Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, estableció la metodología y tasas reguladas por la ley 1066 de 2006, de conformidad con el tipo de servicio otorgado a los usuarios.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Que mediante la Resolución 0100 No. 0400 – 0561 de octubre 11 de 2010 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la competencia para atender las Ejecuciones Fiscales estaban en cabeza de la Dirección Financiera, en virtud del Acuerdo CD – 27 bis de 2005.

Que para el manejo efectivo del cobro persuasivo y procesos de cobro coactivo, esto es, obtener el cumplimiento de las obligaciones líquidas en dinero a favor de la CVC, es necesario adoptar el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, de conformidad con el procedimiento del Estatuto Tributario tal como lo establece la precitada Ley 1066 del 29 de julio de 2006.

Que el Reglamento tiene como finalidad orientar el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse en la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, procurando que la gestión para el recaudo de la cartera, se realice de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de mejorar el recaudo de la cartera corporativa con plena observancia de los principios de la función administrativa tales como la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso y la controversia.

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Adóptese el siguiente “Reglamento Interno del Recaudo de Cartera”, para el ejercicio de las actividades y funciones Administrativas de recaudar rentas o caudales públicos de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el objeto de establecer las Normas y Procedimientos que regirán en relación con las obligaciones de los Clientes o Usuarios por cualquier concepto a favor de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Etapas de Facturación, Cobro y Recaudo de Cartera. Establecer y definir las etapas de facturación, recaudo de cartera en las instancias de cobro persuasivo, prejudicial y coactivo en concordancia con los procedimientos aprobados en la Corporación.

- **Etapas Persuasiva :** El cobro persuasivo es la etapa en la cual se invita al deudor, a través de un requerimiento, a cancelar la obligación a su cargo que se encuentra en mora, mediante el desarrollo de actividades tendientes a obtener su pago, de una manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Dentro de esta etapa se ejecutan las siguientes actividades:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

1. **Determinación de Deudores Morosos:** Obtención de Información de deudores con deudas vencidas a través de los aplicativos contables de la Corporación.
2. **Aviso de cobro mediante carta escrita:** Primer contacto con el Deudor para comunicarle su obligación a cargo vencida.
3. **Ofrecimiento de facilidades (acuerdo) de pago:** Información sobre las alternativas ofrecidas por la Corporación para facilitar el pago.
4. **Elaboración de Acto Administrativo:** En caso de no obtener el pago de la acreencia, se elaborara un acto administrativo, ordenando el pago de la obligación para que preste merito ejecutivo.
5. **Citación al Deudor.** Una vez elaborado el título ejecutivo se oficiará al deudor para que comparezca en la fecha y hora señalada. Esta citación deberá remitirse a la última dirección registrada en la carpeta y tiene por objeto que el deudor cancele la obligación, para así evitar que se le inicie el correspondiente proceso de cobro por la vía Administrativa Coactiva.
6. **Aviso de cobro persuasivo:** Último aviso de cobro escrito antes de enviar el cobro a la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales.

Resultado de la citación al deudor. A la citación de que trata el presente artículo deberá asistir personalmente el deudor, y en el caso de las sociedades su representante legal o apoderado, con el fin de acordar con el funcionario un acuerdo de pago, el cual podrá hacerse por cuotas, según convengan las partes.

- **Etapas Prejurídica:** Es la etapa donde se analiza el expediente que fue enviado para cobro por la vía coactiva administrativa.

Dentro de esta etapa se ejecutan las siguientes actividades:

1. **Conformación del expediente:** La Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales, deberá conformar un expediente que contenga el título ejecutivo debidamente ejecutoriado enviado por las Direcciones Ambientales Regionales, por la Dirección Financiera, por la Oficina de Control Interno Disciplinario, cuando se trate de sanciones disciplinarias, así como todas las comunicaciones que se crucen con el deudor y las relacionadas con la deuda y bienes del mismo.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- ✓ Organización y foliación de los documentos: Los documentos se organizan en orden cronológico y se enumera cada folio en orden ascendente, de manera que los nuevos documentos que lleguen pueden ser anexados y numerados consecutivamente de acuerdo al archivo General de la Nación.
 - ✓ Determinación de los factores esenciales: Con los documentos así organizados, se determina el sujeto pasivo de la obligación identificándolo con sus apellidos y nombres, o razón social y el número de identificación, se establece la dirección del domicilio, la cuantía de la obligación, el número de la Resolución con la fecha de expedición.
2. **Aviso de cobro prejudicial:** Se envía un oficio al deudor con el fin de lograr un acercamiento y así evitar el proceso ejecutivo.
 3. **Solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil:** Se envía un oficio a la Registraduría solicitando certificaciones de las cédulas de ciudadanía.
 4. **Investigación de bienes.** La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor), solicitará de las distintas Entidades privadas y públicas, tales como, la Oficina de Instrumentos Públicos, Cámara de Comercio, Oficinas de Tránsito y Transporte y Entidades Bancarias, DIAN, Cajas de Compensación Familiar, entre otras, las informaciones necesarias que permitan establecer los bienes o ingresos del deudor, tal como lo señala el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que el deudor no comparezca a la citación, y por lo tanto, en ésta no se logre la cancelación de la obligación o la suscripción de un acuerdo de pago o, de haberse logrado, el deudor incumpla con el pago de la obligación, la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales, procederá a adelantar el cobro por la vía Administrativa Coactiva.

Funcionario Competente: El funcionario investido para tal fin, es el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica.

- **Etapas Coactiva:** Etapa donde se ejecuta el procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo, es un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a favor de la Corporación, y comprende una serie de actuaciones tendientes a lograr el cobro y recaudo de las acreencias que no han sido canceladas en las etapas de la vía persuasiva.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 23

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Se rige por las normas contenidas en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, de manera general; los vacíos que se presenten en la interpretación de las normas se llenan con las normas del Código Contencioso Administrativo y supletoriamente con las del Código de Procedimiento Civil, salvo en aquellos temas en los que expresamente el Estatuto Tributario remite al procedimiento Civil, como es el caso de las medidas cautelares.

Se considerarán como Deudores y/o Usuarios aquellos sujetos pasivos que no obstante haberles notificado carta de Cobro en primera instancia y aviso de cobro prejurídico en segunda instancia no realizaron el pago efectivo de sus obligaciones a cargo ya vencidas.

Funcionario Competente. Asignar al Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, la función de llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas adeudadas a favor de la Corporación por todo concepto, desarrollando las labores de recuperación de cartera, cobro persuasivo y adelantar los procesos ejecutivos por la vía Administrativa Coactiva.

Dentro de ésta etapa se ejecutan las siguientes actividades:

1. **Revisión de Expedientes.** Establecer que el expediente conformado contenga todos los documentos definidos y necesarios, identificados y ordenados para constituir un título ejecutivo y actualizar si existen deudas vencidas por otros conceptos u otros procesos pendientes y asegurarse que sean Claras, Expresas y actualmente Exigibles.
2. **Mandamiento Ejecutivo de Pago.** Resolución que determina la obligación de pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, debidamente ejecutoriada, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Tributario. Constituye título ejecutivo para el cobro por la vía Administrativa Coactiva.
3. **Notificación Mandamiento Ejecutivo de Pago.** Notificación citando al Ejecutado (herederos del deudor y/o deudores solidarios), para que se notifique(n) personalmente del Mandamiento Ejecutivo o por intermedio de su apoderado dentro de los 10 días siguientes. La notificación del Mandamiento de Pago se hará personalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, por parte de la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Para llevar a cabo la notificación personal, se citará al deudor o a su representante o apoderado, mediante comunicación enviada por conducto

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

de funcionario de la CVC o por correo certificado a la última dirección registrada en la Corporación, y a falta de ésta, mediante aviso publicado en diario de amplia circulación señalado por la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor), de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

De dicha notificación se dejará constancia, en la que se expresará la fecha en que se practica, el nombre del notificado, su identificación, dirección y teléfono, y la Resolución que se notifica, la cual será suscrita por notificador y por el notificado.

En la diligencia de notificación personal se le hará entrega al deudor, de la copia del Mandamiento Ejecutivo, y se consignarán los recursos procedentes y el término para ello.

4. **Contratación de expertos.** Cuando el caso particular exija un concepto técnico, científico o artístico amplio y detallado, se podrán contratar los expertos para el caso específico, conforme lo autoriza el artículo 843-1 del Estatuto Tributario. En este caso se podrán contratar los siguientes auxiliares de la administración:

- Peritos
- Secuestres
- Avaluadores

5. **Medidas Preventivas.** En los términos establecidos en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, El Funcionario Ejecutor de la Corporación, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad. Para efectuar y perfeccionar dichos embargos se procederá en la forma prevista en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

6. **Cauciones.** De conformidad con el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 47 y 48 del Decreto 2651 de 1991, adoptados como legislación permanente por el artículo 162 de la Ley 446 de 1998, las cauciones que la ley ordena prestar pueden ser de varias clases:

- En dinero (Se ordena consignar en la cuenta de depósitos judiciales)
- En las pólizas de compañías de seguros o bancarias.
- En títulos de deuda pública, bonos, certificados de depósito a término, etc.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

7. **Avalúo de bienes.** Practicados el embargo y el secuestro del bien, se ordenará su avalúo y, en la misma providencia, se designará a los peritos avaluadores y establecerá el término para rendir tal dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.
8. **Secuestro de bienes.** Para el secuestro de bienes, se aplicará lo previsto en los artículos 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y para su oposición, lo contemplado en el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil.
9. **Representación del Deudor.** Dentro del proceso el Deudor puede intervenir personalmente o a través de apoderado pues se trata de un proceso administrativo no judicial, pero si desea actuar a través de apoderado especial, éste debe tener la calidad de abogado.

La representación legal se acreditará con el certificado de la Cámara de Comercio respectiva, en tratándose de personas jurídicas.

10. **Consignación para evitar o levantar la medida cautelar.** El ejecutado en el proceso ejecutivo por cobro Administrativo Coactivo, una vez notificado del mandamiento de pago, podrá solicitar que no se embarguen ni secuestren sus bienes, para lo cual deberá constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor) señale, dentro de los tres (3) días siguientes, de conformidad con lo señalado en el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil.

Para ejecutar la garantía se aplicarán las previsiones del artículo 508 del Código de Procedimiento Civil. Si quien la otorgó no deposita su valor dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, el Funcionario Ejecutor de la Corporación, librára mandamiento ejecutivo contra el garante y decretará, en la misma providencia, el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del otorgante, sin que sea permitido para este último interponer excepciones.

Si las medidas cautelares ya se hubieren practicado, el ejecutado podrá solicitar la cancelación y levantamiento de éstas, previa consignación de la cantidad de dinero que el Funcionario Ejecutor de la CVC, estime suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas, la cual se considerará embargada para todos los efectos.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- 11. Sentencia.** Si no se propusieron excepciones oportunamente, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor), dictará sentencia que ordene el remate de los bienes embargados, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas y gastos al ejecutado.

Ejecutoriada la sentencia, se practicará por separado la liquidación del crédito y la de las costas, de conformidad con lo señalado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

En el cobro de las costas se tendrán en cuenta los gastos en que incurra la Corporación en el proceso de cobro administrativo coactivo tales como: publicación, honorarios, notariado y registro, correo, transporte, gastos judiciales, etc.

- 12. Diligencia de remate.** El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor), expedirá un auto en el que señale el plazo dentro del cual, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, practicará la diligencia de remate y fijará la base de la licitación, que será el 70% del avalúo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil. El remate se anunciará al público por aviso, que se publicará, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local.

Iniciado el remate, se anunciará en voz alta las ofertas a medida en que se hagan y pasadas al menos dos horas desde el comienzo de la licitación, el Funcionario Ejecutor de la CVC, adjudicará al mejor postor los bienes objeto del remate, luego de anunciar por tres veces que de no existir mejor oferta decretará cerrada la diligencia, de la cual se extenderá un acta en los términos del artículo 527 del Código de Procedimiento Civil.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, ello se dejará consignado en el acta y se abrirá nueva licitación, para la cual se seguirán las reglas del artículo 533 del Código de Procedimiento Civil.

- 13. Aprobación del remate.** Pagado oportunamente el precio, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor), aprobará el remate mediante auto en el que además dispondrá:

a) La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten el bien objeto de remate.

b) La cancelación del embargo y el secuestro.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”**

- c) La expedición de copia del acta del remate y del auto aprobatorio, con destino a la notaría que corresponda al lugar de ubicación del inmueble para su protocolización. Copia de la escritura se agregará al expediente.
- d) La entrega del bien por el secuestre al rematante.
- e) La entrega del remanente al ejecutado, si éste no estuviere embargado en otro proceso del que se tenga conocimiento.
- f) La cancelación de los impuestos y demás gravámenes sobre el bien.

15. Presentación de Excepciones. Las excepciones que se interpongan contra el Mandamiento de Pago deberán presentarse en escrito separado, dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se haya notificado el mandamiento de pago al ejecutado. El escrito deberá presentarse ante el la Funcionario Ejecutor de la Corporación.

El funcionario competente resolverá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

16. Suspensión del Proceso. La suspensión del Proceso consiste en la paralización de la actividad procesal, es decir mientras dure la suspensión, no se dictarán las actuaciones administrativas tendientes a seguir el curso normal del proceso y se proferirá suspensión cuando:

- a) Concordato: cuando el Funcionario Ejecutor de la Corporación reciba la comunicación que sobre la apertura de concordato le envía por escrito el juez o funcionario competente que este conociendo del mismo; o cuando el Funcionario Ejecutor de la CVC se entere de la apertura del concordato por cualquier medio. En este evento el Funcionario Ejecutor de la CVC, deberá remitir el proceso al funcionario que adelanta el concordato para su efecto de incorporación al mismo. En la Resolución que disponga la suspensión se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares.
- b) Facilidad Pago: cuando el ejecutado o un tercero, en su nombre, solicite una facilidad de pago deberá suspenderse el proceso de acuerdo con el artículo 841 del Estatuto Tributario. Si hubieren medidas preventivas de embargo se podrán levantar si el ejecutado presenta cualquier otra garantía (las estipuladas en el artículo octavo) que respalde la obligación objeto de cobro, de lo contrario la medida seguirá vigente sin ejecutarse, pero servirá de respaldo a la acreencia.

ld.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”**

- c) Liquidación Obligatoria: cuando el deudor entre en proceso de liquidación obligatoria de que trata la Ley 222 de 1995, caso en el cual la administración deberá hacerse parte.
- d) Liquidación Voluntaria: cuando la administración tenga conocimiento de dicha liquidación.
- e) Prejudicialidad: cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar haya de influir necesariamente en el proceso de cobro administrativo coactivo, en este caso la suspensión se produce hasta la ejecutoria de la sentencia de la justicia penal.
- f) Acuerdo de Reestructuración de Pasivos: de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006, el proceso de cobro coactivo administrativo debe suspenderse inmediatamente se tenga conocimiento del inicio de la negociación, y hasta la fecha de la terminación de la negociación y/o negociación del acuerdo de reestructuración o de su incumplimiento

17. Acuerdos de Pago. El deudor o un tercero podrán solicitar un plazo especial para el pago de la obligación. En este evento, se solicita al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera, la elaboración del plan de pagos respectivo.

Una vez se compruebe la cancelación de la obligación dentro del término pactado por las partes, el Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora de Jurídica de la CVC, procederá a elaborar el auto mediante el cual se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

18. Terminación por pago. Si antes de rematarse el bien, se presenta escrito del ejecutado o de su apoderado que acredite el pago total de la obligación demandada incluida las costas y gastos, el Funcionario Ejecutor de la Corporación, declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

ARTÍCULO TERCERO: Prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones de los Deudores y/o Usuarios prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (Funcionario Ejecutor) decretada de oficio o a petición de parte (artículo 817 del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO CUARTO: Interrupción y suspensión del término de prescripción.
El término de la prescripción de la acción se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate hasta:

- ✓ La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- ✓ La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- ✓ El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contencioso administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Limite de inembargabilidad. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Corporación dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el Deudor.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la corporación los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

No obstante, de no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del ciento por ciento (100%) del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros.

En ambos casos, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación, deberá proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 837 – 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Administración y disposición de bienes. La Corporación, directamente o a través de terceros, administrará y dispondrá de los bienes adjudicados a favor de la Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 840 del Estatuto Tributario, de aquellos recibidos en pago de obligaciones dentro de los procesos concursales y de liquidación forzosa administrativa, así como los recibidos dentro de los procesos de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el procedimiento administrativo de cobro, el sancionado deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO OCTAVO: Clasificación de la Cartera: A efectos de determinar las obligaciones que cursan por la vía Coactiva Administrativa, se hace necesario clasificar la cartera de la siguiente manera:

1. **Corriente:** Son todas aquellas obligaciones pendientes de pago que ingresan a la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales, para su recuperación a través de los Procesos Ejecutivos de Cobro Coactivo Administrativo, sin importar su cuantía, las cuales reúnen algunas de las siguientes características:
 - a) Obligaciones cuya fecha de ejecutoria no es mayor de dos (2) años.
 - b) El deudor se encuentra ubicado.
 - c) Se ubicaron bienes de propiedad del deudor, cuentas, ubicación laboral u otros productos financieros y se decretaron medidas cautelares sobre estos para garantizar la obligación.

✓/9

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 23

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- d) El deudor se notificó del Mandamiento de Pago.
- e) Se constituyeron garantías para asegurar el pago de la obligación.
- f) Fue tenida en cuenta la obligación dentro de procesos que se adelantan contra el deudor en otros Despachos Judiciales, para ser canceladas con el producto del remate de los bienes embargados o fue reconocida nuestra obligación como remanentes dentro del proceso.
- g) El ejecutado denunció bienes de su propiedad para garantizar la obligación y se comprometió a no enajenarlos.
- h) Si hizo acuerdo de pago con el ejecutado y éste está cumpliendo con las cuotas correspondientes.
- i) El ejecutado a pesar de no haber efectuado acuerdo de pago, en forma voluntaria, está realizando abonos para el pago de la obligación.
- j) Cuando en los procesos de liquidación forzosa las obligaciones a cancelar fueron reconocidas.

2. Obligaciones de difícil cobro: Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:

- a) Que independientemente de conocerse la ubicación del deudor, este carece de solvencia económica que pueda garantizar la obligación.
- b) Que no haya sido posible ubicar bienes para embargar que garanticen el pago de la obligación o el valor de los bienes ubicados no cubran ni siquiera el monto de los intereses generados.
- c) No ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.
- d) Que haya sido imposible ubicar al deudor a pesar de haberse agotado su búsqueda.
- e) Que el deudor sea persona jurídica que se encuentre en proceso de liquidación obligatoria, concordato o acuerdo de reestructuración y sus pasivos superen a los activos.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- f) Que el deudor sea una persona natural que se encuentre en proceso concordatario e igualmente sus pasivos superen a los activos.
 - g) A pesar de existir bienes ubicados, estos no garantizan el pago de la obligación si se tiene en cuenta que son mayores los costos que generaría para la administración el continuar con las diligencias de secuestro y remate de los bienes que el beneficio obtenido.
 - h) Que a pesar de haber sido embargado el salario del deudor, los descuentos son irrisorios frente al monto de la obligación.
 - i) Que a pesar de haberse decretado medida preventiva de embargo a cuentas bancarias estas al cabo de un año no tuvieran saldo para respaldar la obligación.
 - j) Se comunicó a Despachos Judiciales donde se adelantan otros procesos en contra del deudor de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso coactivo administrativo, pero el proceso no ha llegado a la etapa de remate, o existen obligaciones con mayor derecho reconocidas dentro del proceso, como los juzgados laborales o de familia.
- 3. Obligaciones Irrecuperables:** Dentro de esta categoría se clasifican todas aquellas obligaciones que haya aprobado el fenómeno de la prescripción o pérdida de fuerza de ejecutoria y que además reúnan alguna de las siguientes características:
- a) Desde su exigibilidad cuenta con una antigüedad mayor de cinco años, sin importar su cuantía.
 - b) Aquellas obligaciones menores (1.6) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sumados sus intereses, siempre y cuando se haya realizado las actuaciones administrativas que permitieran su pago.
 - c) Inexistencia de la entidad deudora, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declara y se encuentre registrada en la Cámara de Comercio.
 - d) Cuando la persona que se pretende ejecutar, no ha renovado en los últimos tres (3) años su matrícula mercantil, ni ha presentado durante el mismo tiempo declaración tributaria, ni se haya podido ubicar bienes de su propiedad que garanticen el pago de la obligación.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- e) El deudor se encuentre fallecido sin haber dejado bienes que garanticen la obligación, siempre y cuando se cuente con la partida de defunción, y no sea posible ubicar herederos o estos no posean bienes para garantizar la obligación.
- f) Obligaciones correspondientes a entidades en liquidación forzosa administrativa que terminaron su proceso de liquidación y sus activos no fueron suficientes para cancelar las obligaciones legalmente reconocidas. Para el efecto se debe contar con el acto administrativo mediante el cual se decidió su terminación y la respectiva constancia de registro en la Cámara de Comercio correspondiente.
- g) Cuando en los procesos de liquidación forzosa administrativa la obligación no fue legalmente reconocida.
- h) Cuando la sociedad ya se encuentre liquidada al momento de iniciar el proceso ejecutivo, siempre y cuando repose en el expediente certificado de cámara de comercio que así lo acredite.

ARTÍCULO NOVENO: Facultad del Administrador – Remisibilidad. De acuerdo con la facultad conferida por la Directora General de la Corporación (Acuerdo CD-CD-068 del 19 de diciembre de 2011), el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, será el (la) funcionaria competente para establecer los topes de cuantía y procedimientos a seguir para que en cualquier tiempo según recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, declarar mediante resolución motivada, la remisibilidad de las obligaciones sin respaldo económico, bien sea a cargo de personas fallecidas o de obligaciones con más de cinco (5) años de antigüedad sin respaldo o garantía alguna y respecto de los cuales no se tenga noticia del deudor. O todas aquellas obligaciones cuya cuantía sea irrisoria, o en un monto inferior a 1.6 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTÍCULO DÉCIMO: Requisitos para establecer la Remisibilidad. Se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos para ser declarada la remisibilidad de la obligación cobrada:

1. **Obligaciones a cargo de personas fallecidas:** Son remisibles en cualquier tiempo, las obligaciones a cargo de las personas que hayan fallecido sin dejar bienes, siempre y cuando obren dentro del expediente copia de la partida de defunción o la certificación que en tal sentido expida la Registraduría Nacional del Estado Civil y las pruebas de la investigación realizada que permita derivar la inexistencia de bienes a la fecha de la remisión.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 -0465

(22 JUN 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC"

- 2. Obligaciones con antigüedad de cinco (5) o más años, sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor.** Son remisibles las obligaciones que no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su recaudo, estén sin respaldo económico alguno, bien sea por no existir bienes embargados o garantía alguna que respalde su pago, porque se haya realizado investigación de bienes que concluya con resultados negativos que demuestren la no existencia de los mismos, porque no se tenga noticia del deudor y no haya sido posible su ubicación y cuando la deuda tenga una anterioridad, a partir de su exigibilidad, mayor o igual a cinco años.

Se entenderá que no se tiene noticia del deudor cuando no haya sido posible su localización en la dirección que figura en el Registro Único Tributario ni en las que obren en el expediente.

En tratándose de personas jurídicas, además de lo anterior, el no localizarlas en la dirección del domicilio principal, de sus sucursales y agencias, o cuando en los últimos tres años no haya renovado su matrícula mercantil, cuando haya vencido el término de duración de la sociedad o cuando se tenga constancia sobre su liquidación.

También procederá la remisibilidad del saldo insoluto de la obligación que no quedare cubierto con el producto de los bienes embargados, siempre y cuando exista prueba en el expediente de que el deudor no cuenta con más bienes que puedan ser objeto de embargo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Efectos. De conformidad con el artículo 820 del Estatuto Tributario, el acto administrativo que declare la remisión de obligaciones ordenará suprimir de la contabilidad y demás registros de la Corporación, las deudas e igualmente la terminación y archivo del proceso ejecutivo de cobro por vía coactiva si lo hubiere, o el archivo del expediente si no se hubiere notificado el Mandamiento de Pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Conformación del Comité Decisorio. El comité que habrá de aplicar la remisibilidad de la cartera registrada, será el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, que se crea mediante la presente Resolución, el cual estará conformado por los funcionarios que desempeñan los siguientes cargos:

- Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, quien actuará como Presidente del Comité, con participación de voz y voto.
- Coordinador del Grupo de Ejecuciones Fiscales o su delegado quien participa con voz y voto.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

- El (la) Director Financiero o su delegado quien participa con voz y voto.
- Un servidor público designado por el Presidente del Comité, quien ejercerá las funciones de secretario del Comité y participa sólo con voz y no con voto.
- El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno será invitado a todas las sesiones y participará con voz y no con voto.

Parágrafo Primero. El Comité podrá invitar a los funcionarios y demás personas que estime necesario, con el propósito de ilustrar su concepto.

Parágrafo Segundo. Los estudios técnicos de que trata la presente resolución, serán entregados por quien actúe en calidad de secretario del Comité a los miembros que conforman dicho Comité por lo menos con un día hábil de antelación a la celebración del mismo.

Dichos estudios contendrán como mínimo, el resultado jurídico de la garantía, el análisis de la capacidad de pago de los deudores y los demás factores que se consideren necesarios para la toma de decisiones. Cabe anotar que la expedición de tales estudios recae sobre la Oficina Asesora de Jurídica – Grupo de Ejecuciones Fiscales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Funciones del Comité. El Comité de Sostenibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, además de las funciones establecidas para el referido Comité, mediante resolución motivada podrá, en cualquier tiempo, estudiar y recomendar a la Directora General de la Corporación sobre la remisibilidad según lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones y Sesiones del Comité. El Comité de Sostenibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se reunirá cada vez que las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Actas. Las decisiones de cada sesión del Comité de Sostenibilidad de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quedarán consignadas en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, las cuales servirán de soporte para la suscripción por parte de la Directora General de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Facilidades para el pago de las obligaciones a favor de la Corporación – Acuerdos de Pago. Con el fin de generar compromiso regular de pago en relación con las obligaciones de tasas, multas y otros servicios prestados por la Corporación, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Jurídica, el (la) Director Financiero o el (la) Director General, podrá mediante Resolución, conceder facilidades y plazos para el pago al deudor o a un tercero a su nombre cuando estos lo soliciten, en cualquier etapa del recaudo de cartera, hasta por cinco (5) años, para pago de las obligaciones vencidas a su cargo y a favor de la Corporación, así como para la cancelación de los intereses y cargos a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya las garantías personales, reales o bancarias o de compañías de seguros, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, o cualquier otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Corporación, de acuerdo con la siguiente tabla (Normas que regulan este trámite artículos 814 y 815 del Estatuto Tributario, y Orden Administrativa 005 DIAN):

MONTO DE DESDE	LA DEUDA HASTA	PLAZO MAXIMO HASTA
\$ 1	10 SMLMV	24 MESES
Mayor de 10 SMLMV	20 SMLMV	36 MESES
Mayor de 20 SMLMV	EN ADELANTE...	60 MESES

* SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

Parágrafo Primero. No obstante los rangos de montos y plazos de las deudas clasificadas en la tabla anterior, no será obstáculo para que la Corporación otorgue facilidades de pago en otros términos y condiciones, una vez estudiadas las circunstancias que rodean cada caso concreto frente a la normatividad aplicable vigente.

Parágrafo Segundo. Aquellas obligaciones cuyos plazos excedan los sesenta (60) meses, es decir, cinco (5) años, será competencia de la Dirección General.

Los Deudores y/o Usuarios que incumplan el pago de dos (2) cuotas sucesivas del acuerdo de Pago, hará exigible el pago total de la obligación. Además, se reportarán a la Contaduría General de la Nación de acuerdo con la Ley 901 de 2004.

Reporte de Deudores Morosos. Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 23

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

El boletín será remitido a la Contaduría General de la Nación durante los primeros diez (10) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal. La Contaduría General de la Nación consolidará y posteriormente publicará en su página Web el boletín de deudores morosos del Estado, los días 30 de julio y 30 de enero del año correspondiente.

La Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal verificarán el cumplimiento por parte de las entidades estatales de la presente obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Requisitos que deben cumplir los acuerdos de pago. Para el otorgamiento de las facilidades de pago, las solicitudes escritas deberán cumplir con los siguientes requisitos (normas que regulan este trámite: artículos. 814 y 815 del Estatuto Tributario, y Orden Administrativa 005 DIAN):

1. Presentación personal o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, de la correspondiente tarjeta profesional de Abogado, mediante escrito en el cual se solicite el plazo.
2. La solicitud debe contener:
 - Ciudad y fecha.
 - Nombre o Razón social del deudor.
 - Calidad en la cual actúa.
 - Conceptos, periodos y cuantías adeudadas.
 - Plazo solicitado.
 - Periodicidad de las cuotas.
 - Modalidad de las cuotas: Fijas y periodos fijos, fijas y periodos variables, variables y periodos fijos, variables y periodos variables.
 - Especificación de la Garantía ofrecida.
 - Informar si se adelanta proceso de cobro coactivo en su contra.
 - Si la solicitud la hace un tercero a nombre del deudor, deberá manifestar que se compromete solidariamente al pago total de la deuda objeto de facilidad incluyendo intereses que se generen durante el plazo y no tener deudas con la Corporación, a menos que tuviere facilidad de pago por sus propias obligaciones y se encuentre al día en el pago de las cuotas.
 - Manifestación de los motivos que justifican la solicitud del plazo.
 - Dirección y teléfono del solicitante.
 - Firma y documento de identidad del solicitante.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”**

3. Documentos que se deben anexar a la solicitud :

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la entidad competente cuando se trate de personas jurídicas.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía cuando se trate de solicitudes de personas naturales.
- Certificado expedido por la entidad competente, con una vigencia no superior a un mes, en donde se compruebe la propiedad de los bienes cuando el dominio de los mismos esté sometido a la solemnidad del registro.
- Documento que pruebe fehacientemente la propiedad de los bienes en el evento en que el dominio de los mismos no esté sometido a la solemnidad del registro público.
- Acta mediante el cual se autoriza al representante legal para celebrar este tipo de actos, cuando en los estatutos no tenga la facultad para hacerlo o esté limitado por cuantía.
- Copia auténtica del documento donde conste la creación de la sociedad de hecho y el acta de Junta de Socios, mediante la cual se autoriza al Administrador para celebrar esta clase de actos.
- Copia auténtica de los acuerdos de reestructuración celebrados con las Entidades Financieras.
- El Avalúo del bien ofrecido en garantía.
- Estados Financieros que contengan estado de resultados, flujo de caja proyectado por el término de la facilidad incluyendo las cuotas de la misma.

4. Radicar la Solicitud y sus anexos en el Centro Administrativo y Correspondencia - CAC de la Corporación.

5. Radicar la garantía con los soportes respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Incumplimiento de los acuerdos de pago.

a) **En la Etapa Persuasiva:** Cuando un Deudor y/o Usuario beneficiario de una facilidad de pago, dejare de pagar dos (2) de las cuotas convenidas, se exigirá el cumplimiento de la totalidad de la deuda, la cual prestará merito ejecutivo y podrá hacerse efectiva a través del proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

b) **En la Etapa Prejurídica y Coactiva:** Cuando un Deudor y/o Usuario beneficiario de una facilidad de pago, dejare de pagar alguna de las cuotas, dos (2) de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación surgida con posterioridad a la notificación de la misma, El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, o el (la) Director General, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso (artículo 814-3 del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Garantías de las facilidades de pago. Los Deudores y/o Usuarios que realicen acuerdos de pago con la Corporación, podrán constituir y presentar garantías de acuerdo con la necesidad del caso, cuya cuantía sea igual o superior a la obligación principal, más los intereses y sanciones calculados hasta la fecha cuando venza el plazo para hacer efectiva la Garantía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Deudores Personas Naturales y Jurídicas:

VALOR DE LA DEUDA (\$)		PLAZO HASTA	GARANTÍA A EXIGIR
DESDE	HASTA		
\$ 1	10 SMLMV	24 meses	Acuerdo de Pago y declaración de bienes del deudor.
Mayor de 10 SMLMV	20 SMLMV	36 meses	Prenda o Hipoteca. – Cuando se trate de plazos de cobro coactivo, se podrá aceptar el ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro.
Mayor de 20 SMLMV	En adelante...	60 meses	Prenda o Hipoteca, Garantía bancaria, póliza de compañía de seguros o contrato con una compañía fiduciaria. Cuando se trate de plazos de cobro coactivo se podrá aceptar el ofrecimiento de bienes para su embargo y secuestro.

* SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

Parágrafo: Los documentos que contienen las Garantías deberán allegarse en fotocopia simple al expediente, y los originales quedarán bajo custodia en la caja fuerte del Grupo de Tesorería de la CVC o quien haga sus veces.

Los costos que represente el otorgamiento de la Garantía, serán cubiertos por el deudor o tercero que suscriba el acuerdo en su nombre.

Cobro de Garantías.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que ordene hacer efectiva la Garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario Competente librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá Ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Tipos de Garantías. La Corporación aceptará como ofrecimiento de Garantías para respaldar el pago de las deudas a su favor únicamente las siguientes:

1. Garantía Real: Hipoteca, en cuantía abierta e indeterminada sobre bienes raíces, hasta por el 70% del avalúo comercial del bien, dicho avalúo debe ser practicado por la Lonja de propiedad Raíz de la respectiva ciudad o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – I.G.A.C., y deberán llevar la respectiva aprobación de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación.

Prenda con o sin tenencia, cuando se trate sobre vehículos automotores será sin tenencia y con una antigüedad (modelo) no superior a tres años, hasta por el 70% del avalúo comercial del bien. Dicho avalúo debe ser practicado por un concesionario.

2. Ofrecimiento de bienes para su embargo y posterior secuestro de los bienes sujetos de registro (muebles e inmuebles), protegiendo de manera provisional y mientras dure el plazo otorgado, la integridad de un derecho. Tiene como finalidad el cumplimiento de las obligaciones inmovilizando los bienes.
3. Garantía Bancaria. Expedida por una entidad bancaria o corporación financiera.
4. Póliza de Compañía de Seguro.
5. Contrato Fiduciario

Los deudores que no tengan bienes de su propiedad para ofrecerlos como garantía del plazo para el pago, pueden optar por la figura de los terceros solidarios quienes deben cumplir con los mismos requisitos y documentos del artículo décimo séptimo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Intereses Moratorios. Para aquellos usuarios que entren en mora, por no cancelar las obligaciones a su cargo en las fechas indicadas por la Corporación, se les liquidará el interés de mora por cada día calendario de retardo en el pago a partir del vencimiento del término, conforme

Comprometidos con la vida

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 – 0465

(22 JUN 2012)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
RECAUDO DE CARTERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL VALLE DEL CAUCA – CVC”**

a lo establecido por los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario, conforme al Acuerdo que regula las tasas y cobro de intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que se encuentra vigente, dependiendo del tipo de servicio u obligación exigida para su pago.

Suspensión de los intereses moratorios.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones causadas durante el tiempo de cautiverio y un periodo adicional igual a este, no superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad, o cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta.

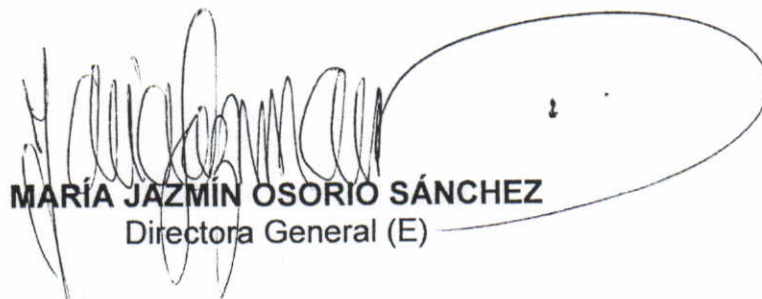
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Intereses de Financiación. A los Deudores y/o Usuarios que soliciten financiación mediante facilidades de pago, se les cobrarán intereses efectivos de financiación, conforme lo establecido en el Acuerdo que regula las tasas y cobro de intereses de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que se encuentra vigente según el tipo de servicio u obligación (artículo primero del presente acto administrativo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Deróguense todos los actos administrativos que sean contrarios a éste, especialmente la Resolución 0100 No. 0400 – 0561 del 11 de octubre de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

Se profiere en la ciudad de Santiago de Cali, a los 22 JUN 2012

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General (E)

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Abogada Especialista
Revisó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)
Aprobó: Martha Elena Arboleda Román – Directora Financiera (C)

Comprometidos con la vida

